

## **Acoso Cibernético**

La Junta Directiva se compromete a proporcionar un aprendizaje positivo y productivo en el ambiente del trabajo. Cualquier forma de acoso usando dispositivos electrónicos, comúnmente conocido como el acoso cibernético, por el personal, los estudiantes, o de terceras personas está prohibido y no será tolerado en el distrito. El acoso cibernético es el uso de cualquier aparato electrónico de comunicación para transmitir un mensaje en cualquier forma (texto, imagen, audio o vídeo) que difama, intimida, hostiga, o es de otra manera lo contrario a lastimar, insultar o humillar a otro de una manera deliberada, repetida o de manera hostil y no deseada bajo la identidad de una persona verdadera o falsa. Además, cualquier comunicación de esta forma que interrumpa o impida un ambiente educativo o de trabajo seguro y positivo también puede ser considerado acoso cibernético. El personal y los estudiantes se abstendrán de utilizar dispositivos de comunicación personales o propiedad del distrito para acosar o acechar a otro.

El distrito tomará cualquier informe de acoso cibernético en serio y se investigará con prontitud informes creíbles. Se anima a los estudiantes a reportar un incidente de inmediato a un maestro o director. Se pide a los estudiantes que hagan un informe de preservar la evidencia de acoso cibernético. Por ejemplo, un estudiante puede guardar o llevar una copia de un correo electrónico, mensaje de texto, imagen u otra transmisión electrónica que el estudiante cree tenía la intención de lastimar, insultar, o humillar.

El personal tomará la acción apropiada y lo traerá a la atención del principal cuando los estudiantes reporten un incidente de acoso cibernético. El personal intentará preservar las pruebas del acoso cibernético y se presentará cualquier prueba al director.

El distrito puede revocar el privilegio de un estudiante o de una tercera persona, que utiliza el equipo del distrito o sistema de comunicación electrónico para participar en el acoso cibernético, utilizar cualquier equipo electrónico del distrito bajo los procedimientos de la política IIBGA - Sistema Electrónico de Comunicaciones. El distrito puede revocar el privilegio de un estudiante o de terceras personas, que utilicen un dispositivo de comunicación personal para participar en el acoso cibernético, cualquier dispositivo de comunicación personal en propiedad del distrito o en actividades patrocinadas por el distrito bajo la política JFCE - Dispositivos de Comunicación Personal.

Los estudiantes cuyo comportamiento se encuentren en violación de esta política estarán sujetos a la pérdida de privilegios, disciplina, hasta e incluyendo la expulsión. El personal cuyo comportamiento se encuentra en violación de esta política será sujeto a disciplina, hasta e incluyendo el despido. Terceras personas cuyo comportamiento se encuentre en violación de esta política estarán sujetos a las sanciones apropiadas determinadas e impuestas por el superintendente o la Junta Directiva. El distrito también puede informar de los individuos a las autoridades si es necesario.

FIN DE LA POLÍTICA

---

**Legal Reference(s):**

[ORS 163.190](#)  
[ORS 166.065](#)  
[ORS 166.155 to-166.165](#)  
[ORS 174.100\(6\)](#)  
[ORS 332.072](#)

[ORS 332.107](#)  
[ORS 339.240](#)  
[ORS 339.250](#)  
[ORS 339.351 to-339.364](#)

[OAR 581-021-0045](#)  
[OAR 581-021-0046](#)  
[OAR 581-021-0055](#)  
[OAR 581-022-1140](#)

**Cross Reference(s):**

GBNAA/JFCFA - Cyberbullying  
JFCFB - Personal Communication Devices and Social Media  
KL - Public Complaints